

Don Amurquibar Regidores, y Manuel de Trube Diputado
queron la mayor y mas sana parte de la Justicia, y Regimiento
de esta expresada Villa: Teniendo asi juntos, y congregados
acordaron, que por quanto asi las N. V. de Condicion
de las N. V. de Condicion, y Regimiento
de esta expresada Villa: Teniendo asi juntos, y congregados

Sobre que se remita
ejemplares de la relacion
de lo acaecido en 24 de Abril

General de esta novissima Provincia, como otras comun.
dada, y personas particulares se han mostrado interesados en la
honrosa accion de la villa veinte y uno de Abril ultimo, se embien
a todos los exemplares correspondientes de la relacion que se ha
dicho, e impresos acompañados de cartas //

Contando se dio fin a este Ayuntamiento, firmo el
referido Sr. Alcalde por mi, y por los demas segun costumbre,
y en fee de todo ello lo echo a escribir //

Don Manuel Ignacio de Alcora

Manuel

Terro de Ascargorta
Ariana

Auntamiento particular de 13 de Junio

En la Sala Principal de las Casas Concejales de
esta Villa de Bergara a diez de Junio de mil setecientos se-
venta y seis por fee, y testimonio de mi el Infrascripto Escribano
de su Magestad, y del Numero, y Ayuntamiento de ella se juntaron
y congregaron segun costumbre los Señores Don Manuel Ignacio
de Alcora Alcalde, y Juez ordinario, Juan Miguel de Nueva-
casti Larrance Sindico Mayor, Juan Antonio de Ascargorta, y
Manuel Antonio de Amurquibar Regidores, y Manuel de Trube
Diputado queron la mayor y mas sana parte de la Justicia y Re-
gimiento de esta expresada Villa: Teniendo asi juntos, y congregados

Selecion quatro Casas que el dho señor Alcalde presento, diciendo
trabolar tendo guardadas por olvido natural, escriptas, una sellada
por el dho Sr. Obispo de este Obispado, con povera m. n. y m. l.
Provincia, y la quarta por la N. V. de Anzueta, cuyo tenor uno en parte
es otro, es como sigue.

Carta escripta por el
dho Sr. Obispo.

Mi Sr. mi: Preciso con mucho gusto la favorecida de V. S. con
fha de 26. del pasado, y aprecio de todo mi Corazon los exemplares
del Oficio, Novenas, y Estampas del glorioso Mayor San Martin
de la Ascension y Aguirre, que V. S. me incluye para excitar la devocion
que le tengo, y desea promover con todas las facultades que penden de mi
arbitrio en el continente de todo el Obispado: En loia visto no poder li-
brar el despacho correspondiente para que se pueda pedir limosna en todo
el, y que los Curas no permitan otra poblacion, que la que V. S. me pide,
por que se ofuse el reparo, se que primero, y ante todas cosas, debe preceder
la contentacion de los Indigenas de mi Santa Obispa de la Cabrada: Firmado
este documento como succede con otros los demas Santuarios de dentro,
y fuera del Obispado. Que V. S. requiera, haxa, quien perder tiempo ve
despache por mi favor la licencia, que apetece con las clausulas que mas
favorezcan la peticion de V. S. y exeluyan otra qual quiera que se
intentare por lo de Beavain, sobre que he dado ya las competentes
ordenes para quando llega el caso, y tambien para que se disponga la copia
que V. S. solicita de la Real instruccion del año pasado de 1757.
que por haberse traspapelado no puedo remitir este correo. Con este
muy atento y firme a V. S. mi obediencia, y deseo de complacerle en quantas
ocasiones se ofriscan de la satisfaccion de V. S. Nro Sr. que a V. S.
m. a.

Calahorra D. de Abril de 1766. Fol. n.º de V. S.
su mar. v.º. v.º. Juan Obispo de Calahorra, y de la Cabrada, S. J.
del N. Anunciamento, y P. Villa de Bergara.

Carta escripta por
la Provincia.

En respuesta a la Carta de V. S. del corriente debo decir a V. S.
que, lefor de ocasionar a V. S. los sentimientos, que supone no
pude haber dado a V. S. mejor Puebla sin satisfaccion, que pedir
informe, a su mismo Alcalde de V. S. (que no sabia quien era) embiando
a la letra el Memorial del Sr. Antonio de Paracoochea. Pudo haber
dado cumplimiento a mi orden el señor Alcalde, reduciendo su respuesta a
decir, que el Demandante empozó su poblacion en jurisdiccion de V. S. sin
exhibir la licencia al Alcalde, que entonces era, y V. S. podia tambien
excusar en motu proprio eni exco, o no remitir facultades en dar licencia
(como puedo hacerlo) para que se pida limosna en todo mi Territorio, exponen-
do yo, que en adelante velará V. S. en esta inteligencia. In nuevo a V. S.
las repugnancias de mi fino afecto, deseando ver que Dios m.º.º. Demis
Diputacion extraordinaria en la N.º.º.º. Villa de Aguirre 17 de

Mayo de 1766. D. Joseph Joaquín de Emparan, y Larrea y Por
la N. y M. L. P. Provincia de Guipuzcoa, D. Manuel Ferracis
de Azpeitia N. y L. Villa de Bergara

Al Teniente general me representó lo siguiente. Desean-
do V. S. facilitar la mejor, y mas pronta cobranza de los efectos
del Donatibo, acordó V. S. enu. Junta qual celebrada en la Villa de
Lizamaia, que los Capitulares de cada pueblo, desde Enero de este
presente año, quedasen responsables à poner en mi poder lo que con-
respondiese à su Republica, y que siempre que los Arrendadores no
hicieren constar à los Capitulares con recibo mio, haberiado cum-
plimiento de obligación en el termino preciso de veintidias cum-
plido el plazo, apremiasen los Capitulares à ellos à los Arrendadores
y que en caso de que notase alguna omision, acudirse à los capi-
tulares. Cumplido pues el 25 de Diciembre de laño pasado
y finalizado el termino, que concedió V. S. à los Arrendadores por
haber notado toda omision en los D. Bergara, Villa Real, Amer-
queta, y Andoain, escribí à sus respectivos Alcaldes, suplicando les apre-
miasen al cumplimiento. Sin obligación à los Arrendadores, he
merecido à muchos de ellos la respuesta pero no el efecto correspon-
diente al decreto de V. S. por lo que replica à V. S. veniendo pro-
videnciar lo que tubiere por conveniente, franqueandome las orde-
nes con mayor agrado. Solo para yo à vmd à fin de que se viera
disponer, que inmediatamente sedè cumplimiento à la resolution veni-
dada qual, como lo espero se la acudida atención de vmd, y me
comunicara aviso de haberla executado asi. Remeto à V. S.
un verso de mi afecto, y deseo que N. S. R. la que m. d. D. D. de
Disputación en la N. y L. Villa de Azpeitia de D. Pedro de
1766. D. Joseph Joaquín de Emparan y Larrea y Por la N. y M. L.
Provincia de Guipuzcoa, D. Manuel Ferracis de Azpeitia N. y L. Villa
de Bergara

Esta es la misma
Provincia

Esta escripta por
la Villa de Anzuola

N. y L. Villa de Bergara // Acuerdos. Con mi mayor estimacion
recivi la respuesta de V. S. de fecha de ayer 30 de Abril en que me dice
que la mitad de los maiceros que se hallan en poder de Juan Naveira de
Iruviaga se desmorven en esta Villa pueda yo apoderarme desde luego
para el consumo de mi Tribiduos, por lo que doy à V. S. las debidas
gracias por su buena voluntad, y generosidad con que me franquea, y
pues segun comparecer pretendientes para el consumo de mi tribu-
tacion venecitar mucho mas sedha mitad, lo que comunico à V. S.
para su inteligencia. Con este motivo ratifico mi buen afecto muy à la
disposicion de V. S. N. S. R. la que m. d. D. D. de mi
Ayuntamiento y. de Mayo de 1766, Pedro Juan de Fractan
Por la N. y L. Villa de Anzuola su fiel executor Francisco

Antonio de ~~Almala~~

Acuerdo en rason
de la ultima carta
de la Provincia,

El Ayuntamiento enterado de la Carta escripta por esta citada P^{ro}vincia contra de 20. de Febrero ultimo acordó se observe y cumpla en su tenor segun y como en ella se contiene //

Lo tanto vedio por d^{ho} Ayuntamiento, y firmó el referido señor Alcalde por sí, y por los demas segun costumbre, y en fee de todo ello Yo el dho Escribano //

D^{ho} Manuel Ignacio de Alcora

Ante m^o

Ayuntamiento particular de S^{ta} de Junio.

Feche de Arcazorta
Atana

En la Sala Principal de las Casas Concejales de esta Villa de Bergara a catorce de Junio de mil setecientos sesenta y seis por fee, y testimonio de mi el Infra-escripto Escribano de esta Magestad y del Numero, y Ayuntamiento de ella se juntaron, y congregaron segun costumbre los señores D^{ho} Manuel Ignacio de Alcora Alcalde, y Jefe ordinario, Juan Miguel de Ouezagasti Carrate Sindico por general, Juan Antonio de Arcazorta, y Manuel Antonio de Amurquibar Regidores, y Manuel de Urabe Diputados, quienes para mas sana parte de la Justicia, y beneficio de esta expresada Villa. Y estando asi juntos, y congregados, se leyó una Carta respuesta de esta m. n. y m. l. Provincia, cuyo tenor a la letra es como venique //

Carta escripta por
la Provincia

Estimari a vno se tome el cuidado de anticipar cada ocho dias el puer del Piquete el Regimiento de Navarra, que está en su Distraccion dando a cada primer cabo se juntenos a doce quartos y diasios, a los segundos cabos, y al Tercer a diez quartos, y media, y a los juntenos a siete quartos diasios a cada vno. Cambiare a vno dinero en primera ocasion segun, y en defecto podria vno tomarlo del arrendador del Donativo a quien mi Excmo.oyal abonara encaenta la cantidad que supliere. Preterio a vno las requeridas sempropension a complacerte, deseando que vno se que a vno m. d. Demi Diputacion en la N. y L. Villa de Arzeria Jo de Junio de 1766 // D^{ho} Joseph Madrun de Emparar y Larau